



JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 85 25, extensión 2602
j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co

29 de enero de 2024

PROCESO:	ORDINARIO LABORAL
DEMANDANTE:	JAIRO MANUEL ANGULO OLIVARES
DEMANDADA:	COLOMBIANA DE MINAS ANDINAS S.A., COLOMBIA GOLDFIELD MINING S.A.S
RADICADO:	050013105002 20220020700
ASUNTO:	ARCHIVA

Consideraciones:

Revisado el expediente, se advierten las siguientes actuaciones:

El 09 de mayo de 2022, se radicó demanda¹.

El de 15 de junio de 2022, se admitió la subsanación de la demanda, se corrió traslado de la demanda².

El 12 de agosto de 2022, el apoderado judicial de la parte demandante aportó constancias de notificación realizadas a las demandadas a los correos electrónicos colombiagoldfieldmining@hotmail.com y wneedham@cgminingcorp.com, las que se realizaron a través del correo personal del apoderado judicial, del cual no es posible evidenciar el ingreso al buzón electrónico del correo del destinatario "acuse de recibido"³.

El 12 de enero de 2023, se requirió al apoderado de la parte demandante, para que realizara la notificación en los términos del art. 8 de la ley 2213 de 2022, a los correos electrónicos colombiagoldfieldmining@hotmail.com (Colombiana de Minas Andina S.A) y wneedham@cgminingcorp.com (Colombia Goldfield Mining S.A.S)⁴.

¹ Anexo 003

² Anexo 007

³ Anexo 008

⁴ Anexo 009 y 010

El 12 de abril de 2023, el apoderado de la parte demandante, allegó notificación al correo electrónico wcneedham@cgminingcorp.com con constancia de no entrega al destinatario y al correo colombiagoldfieldmining@hotmail.com, con constancia de envío del 28 de marzo de 2023, recibido y lectura del mensaje del mismo día.

Dicho correo es el que figura en los certificados de existencia y representación legal aportados con la demanda (anexo 004), como con los descargados por el despacho⁵.

El 12 de mayo de 2023, se dio por no contestada la demanda de COLOMBIANA DE MINAS ANDINA S.A, y se requirió a la parte demandante para procediera adelantar la notificación de COLOMBIA GOLDFIELD MINGIN S.A.S de manera física, en la carrera 43 A 1 A SUR 69 OF 401 de Medellín⁶.

El 25 de mayo de 2023, la parte demandante allegó la constancia de notificación, sin embargo, la dirección a la que se envió no es la que se encuentra registrada en el certificado de cámara de comercio⁷.

El 13 de junio de 2023 se requirió a la parte demandante para que notifique a la dirección 43 A 1 A SUR 69 OF 401 de Medellín y aportara la trazabilidad del mensaje⁸.

El 22 de junio de 2023, el apoderado de la parte demandante allegó la constancia de citación para notificación personal y la factura de SERVIENTREGA, sin embargo, no se aportó la trazabilidad del mensaje, con lo cual no se puede evidenciar el resultado de dicha notificación⁹.

El 27 de junio de 2023 se requirió al demandante para que allegue la trazabilidad del mensaje donde se evidencie el resultado de la notificación¹⁰.

El 28 de junio de 2023, el apoderado del demandante allegó la constancia de haberse realizado la entrega el 23 de junio de 2023¹¹.

⁵ Anexo 009, pág. 1 y anexo 010, pág. 1

⁶ Anexo 014

⁷ Anexo 015

⁸ Anexo 016

⁹ Anexo 017

¹⁰ Anexo 019

¹¹ Anexo 020

El 14 de julio de 2023 se requirió a la parte demandante para que continuara con el trámite de notificación, realizando la citación por aviso¹².

El 01 de septiembre de 2023 se requirió a la parte demandante para que acreditara las gestiones tendientes a la notificación de COLOMBIA GOLDFIELD MINGIN S.A.S, dentro de los 10 días siguientes a la notificación de ese auto, so pena de la aplicación de las consecuencias del art. 30 del CPT y SS.

Revisado el expediente digital no se evidencia que la parte demandante haya allegado lo requerido por lo que se le dará aplicación al parágrafo del artículo 30 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ordenando el archivo del proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

PRIMERO: ARCHIVAR POR CONTUMACIA, el presente proceso dando aplicación al parágrafo del artículo 30 del CPPSS.

Notifíquese y Cúmplase



CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE
JUEZ

Firmado Por:

Carlos Fernando Soto Duque

Juez

Juzgado De Circuito

¹² Anexo 021

Laboral 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97959126404390cf19402a9859150fcaedc96a2e3d24a454c1d20f0990a16bf**

Documento generado en 29/01/2024 02:58:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>